



Ref. Acción de tutela – Primera Instancia. **Accionante:** Marco Carlos Cálao Cadavid. **Accionados:** Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. **Asunto:** Auto Admite. **Radicado No.** 23-417-31-03-001-2022-00306-00.

Link de acceso al expediente:

[23417310300120220030600 - Marco Carlos Calao Cadavid Vs Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca y CNSC](#)

Nota Secretarial. Veinticuatro (24) de noviembre de 2022. Al despacho señor Juez, le informo que se encuentra pendiente la presente acción constitucional para estudio de admisión.

Andrés José Pantoja Polo
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Civil del Circuito
Lorica, Córdoba.

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho y constitucionalmente corresponda.

Antecedentes.

Avizora el despacho de los hechos de la tutela que lo que persigue el accionante es que se ordene a las accionadas procedan a darle el tratamiento correspondiente a las vacancias definitivas o empleos que se encuentran en provisionalidad o por encargo con las personas que pasaron el concurso y están en lista de elegibles en el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con la OPEC No. 151028, para el caso que nos ocupa, el del señor Marco Cálao.

Pues bien, atendiendo lo anterior y revisando los anexos del escrito de tutela, se percata el despacho que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo No. 0246 de 2020 convocó a proceso de selección para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de la carrera administrativa de la planta de personal de la **Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.**

Se rescata que, de la anterior convocatoria, el aquí accionante aspiró al empleo o cargo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con la OPEC No. 151028 en la dependencia regional Bogotá o San Andrés Islas, modalidad abierta del sistema general de la carrera administrativa de la planta de personal de la Autoridad



Nacional de Acuicultura y Pesca, quedando, luego de realizar la respectiva prueba, en segundo lugar, después del señor **Anthony Rojas Archbold** y en tercer lugar la ciudadana **Yolby Paola Ardila Hurtado** tal como se observa en la Resolución No. 8986 de 26 de julio de 2022, anexa el plenario.

Se esboza en las pretensiones que el empleo por el cual concursó el accionante se encuentra en espera del ganador del concurso, según se lo expuso la AUNAP al actor. Igualmente manifiesta y afirma que la persona que ocupó el primer lugar no realizó aceptación del cargo y tampoco solicitó tiempo de prórroga para su nombramiento o aceptación del mismo por lo que en orden de lista de elegibles debió ser notificado al quedar ahora en primer lugar de la lista para la ocupación del cargo identificado con Código 2028, Grado 13, Profesional Especializado y a la fecha eso no ha sucedido.

Se observa también, manifestación hecha por el accionante, donde afirma que existe incongruencia por el cargo ocupado de manera provisional por **Vianys Yusseth Agudelo Martínez** en donde también aparece como contratista hasta el 21 de diciembre de 2022, lo que a su juicio no debe ser, a menos que esta hubiese presentado renuncia al contrato y haya sido nombrada posteriormente, ello de conformidad a información descargada de la página de la AUNAP, adosado al plenario en formato Excel.

Consideraciones.

De la revisión de la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos de ley por lo que en virtud de lo establecido en los decretos 2591 de 1991, éste juzgado procede admitir la misma.

No obstante, y de lo expuesto en los hechos de la tutela, es evidente la necesidad de vincular y notificar al presente tramite a los señores **Anthony Rojas Archbold; Yolby Paola Ardila Hurtado y Vianys Yusseth Agudelo**, para que ejerzan su derecho a la defensa y debido proceso, toda vez que lo que aquí se decida puede llegar a afectar o lesionar sus derechos.

La anotada vinculación y notificación deberá hacerse a través de la **Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, las cuales deberán enviarle a los correos electrónicos de cada uno de ellos la presente providencia y el escrito de tutela, toda vez que este juzgado desconoce el canal electrónico de notificaciones de los mismos, lo que no ocurre con las accionadas, puesto que los aspirantes al momento de inscribirse a un concurso, entre los datos que deben suministrar, esta el del aportar correo electrónico para notificaciones. Igual sucede con la AUNAP, dado que, si en la actualidad estas personas están vinculadas con la entidad, deben conocer el correo electrónico de sus funcionarios.

De lo anterior, se deberá allegar prueba de la notificación y el traslado de tutela.

Igualmente se ordenará a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** para que a través de su página web publicite la presente providencia y el escrito de tutela para que todas las personas que aspiraron al empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con la OPEC No. 151028 puedan intervenir en defensa de sus



intereses si así lo consideran y de esta manera garantizarle un debido proceso y derecho a la defensa. De la anterior acción por parte de la CNSC, también se deberá allegar prueba.

Finalmente, se observa la necesidad de requerir a la accionada **Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca** para que remita a este despacho judicial una lista todos los funcionarios que actualmente ocupan el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, especificando su tipo de contratación y/o vinculación y modalidad, es decir, si se encuentran en provisionalidad o en carrera administrativa o por encargo, así como también la fecha en que se produjo su vinculación.

De parte de esta agencia judicial, también se procederá en notificar la presente providencia por ESTADOS, y de esta forma darle mas publicidad a la acción de tutela que nos convoca.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Loricá, en uso de sus facultades legales y constitucionales, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción constitucional impetrada contra la **Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil** por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes intervinientes por el medio más expedito.

TERCERO: DESELE traslado a las accionadas, remitiéndole copia magnética de la tutela y sus anexos, para que a través de su representante legal se sirvan rendir un informe pormenorizado acerca de los hechos que motivaron la solicitud de amparo constitucional y de esta forma ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, para lo cual se les concede el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibo de la comunicación que así se los haga saber.

CUARTO: VINCULESE y NOTIFIQUESE al presente tramite tutelar a los señores **Anthony Rojas Archbold; Yolby Paola Ardila Hurtado y Vianys Yusseth Agudelo**, vinculación y notificación que deberá hacerse a través de la **Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP** y la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, las cuales deberán enviarle a los correos electrónicos de cada uno de los vinculados, la presente providencia y el escrito de tutela, por lo expuesto en las consideraciones.

QUINTO: VINCULESE y NOTIFIQUESE al presente tramite tutelar a todas las personas que aspiraron al empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, identificado con la OPEC No. 151028, para lo cual, se **ORDENA** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** para que a través de su página web publicite la presente providencia y el escrito de tutela y de esta forma puedan intervenir en defensa de sus intereses si así lo consideran, como también, garantizarles un debido proceso y derecho a la defensa, entidad que deberá allegar prueba de dicha acción.



SEXTO: REQUERIR a la accionada **Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca** para que remita a este despacho judicial una lista todos los funcionarios que actualmente ocupan el cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, especificando su tipo de contratación y/o vinculación y modalidad, es decir, si se encuentran en provisionalidad o en carrera administrativa o por encargo, así como también la fecha en que se produjo su vinculación, concediéndole para ello el mismo termino indicado en el numeral tercero.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente decisión por ESTADO.

OCTAVO: TENGASE como pruebas documentales las aportadas con la solicitud de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Martin Alonso Montiel Salgado
Juez

MARTIN ALONSO MONTIEL SALGADO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Escritural 001 Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25a92fe300265a793527ac42854cf4de97db328d200711242a9dbd5dd0
90ea5e**

Documento firmado electrónicamente en 25-11-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>